



**Puerto
de Sevilla**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL DE REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN LA ZONA
DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.**



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los arts 138 y sptes del T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que determina que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria, debiéndose ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de reparación de buques y embarcaciones en la zona de servicio del Puerto de Sevilla siempre que la misma se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario.

A los efectos de lo establecido en el presente Pliego, se consideran reparación de buques y embarcaciones cualquier actuación que se efectúe por terceros en un buque o embarcación fuera del ámbito de una instalación autorizada para el ejercicio de tal actividad en la zona de servicio del Puerto de Sevilla para su modificación, reparación o transformación de cualquiera de sus elementos, con independencia de que pueda ser considerada gran reparación o no.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art 139.2 T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Acreditación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil (cobertura mínima de 300.000 Euros).
- d) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- e) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.



Puerto
de Sevilla

- f) Memoria explicativa de las actividades a desarrollar en la que constará expresa y detalladamente:
- Medios humanos y equipos con los que realizará la actividad y justificación de su idoneidad aportado copia de la documentación acreditativa de la misma. Se deberán señalar las instalaciones existentes fuera de la zona de servicio del Puerto de Sevilla adscritas al ejercicio de la actividad y documentación de la licencia/autorización del mismo que resulte preceptiva.
 - En todo caso, se deberá acompañar la documentación acreditativa de que los equipos cuentan con todos los permisos y licencias requeridos por la legislación que resulta de aplicación y han superado satisfactoriamente las inspecciones establecidas reglamentariamente, en especial los relativos a manipulación/transporte de gases. La Autoridad Portuaria de Sevilla se reserva el derecho a impedir el acceso al Puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto. En el caso de equipos alquilados o subcontratados externamente para un servicio concreto, se hará entrega de esta documentación al comunicar cada reparación unitaria, de acuerdo a lo establecido en 6.1.
 - En caso de ser necesaria la utilización de pontonas flotantes o embarcaciones para llevar a cabo las reparaciones, éstas deberán contar con la autorización correspondiente de la Capitanía Marítima, iluminación en horas nocturnas y al menos dos aros salvavidas con rabizas, dispuestos para su uso inmediato. Siempre que se vayan a utilizar estos elementos para efectuar reparaciones, deberá hacerse mención expresa y solicitar autorización para su uso.
 - Se aportará memoria explicativa y detallada del procedimiento de gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) que puedan ser generados por el ejercicio de la actividad.
- g) Información económica – financiera del solicitante de la autorización.
- h) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.



Puerto
de Sevilla

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización de actividad se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, sin que suponga el otorgamiento de autorización o concesión para la ocupación privativa del dominio público portuario, y con sujeción a lo establecido en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) El plazo de vigencia de cada autorización será fijada en los correspondientes títulos, de conformidad con lo previsto en el art 139.2 T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no pudiendo tener, en ningún caso, carácter indefinido, y se fijará atendiendo a los criterios de la inversión a realizar y a la viabilidad del ejercicio de dicha actividad en el tiempo en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma se ha de comunicar por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.
- 4) 4.1- El titular de la autorización estará, de conformidad con lo dispuesto en los arts 183 y sptes T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, obligado al abono de la tasa de actividad, siempre que la misma se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad autorizada. Se exigirá en periodos trimestrales vencidos en la cantidad del 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización.

El titular de la autorización presentará antes del 10/01 y 10/07 de cada año natural relación de operaciones ejecutadas en el semestre inmediatamente anterior.

4.2- La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla, y en particular si se produjeran las facturas giradas por limpieza, suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.
- 5) El titular de la autorización deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su lltmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 6.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

- 6) **6.1** Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la Autoridad Portuaria de Sevilla, el titular de la autorización podrá desarrollar la actividad. La realización de actividades adicionales o la incorporación de equipos adicionales requerirá previamente la modificación de la autorización otorgada.

Las operaciones de reparación unitarias amparadas por la autorización otorgada deberán ser comunicadas según modelo adjunto en el Anexo I con un plazo mínimo de 24 horas de antelación al Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, quien, una vez analizada y atendiendo a la programación conjunta de operaciones procederá a designar fecha y horario para su desarrollo si resultara viable la operación, pudiéndose denegar en caso contrario motivadamente. En todo caso a la comunicación de cada operación se adjuntará copia de la relación de equipos y personal que realizará la misma, acompañadas de la declaración responsable en la que se señale que cuentan con todas las autorizaciones o licencias que resulten procedentes, entre las que se incluirán en todo caso la otorgada por Capitanía Marítima y la de transporte y manipulación de gases en su caso.

6.2 El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado las instalaciones y demás elementos situados en la zona de servicio del Puerto de Sevilla, que usen en las operaciones que efectúe al amparo de la presente autorización. En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al mismo. En todo caso, deberá comprobar la posibilidad de efectuarse la reparación.

6.3 En todo caso se deberá informar del inicio de los trabajos, así como de la duración estimada de los mismos y de cualquier incidencia que se produzca al servicio de Policía Portuaria, a través del teléfono: 954 24 7330/31.

- 7) Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma en las mismas o distintas zonas.

- 8) **8.1** La autorización que se otorgase no supone, en ningún caso, Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.

8.2 No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de

operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

8.3 En caso de que una operación sobre un buque o embarcación deba efectuarse necesariamente desde tierra, se deberá indicar expresamente en el modelo que se menciona en 6.1. Se deberá indicar igualmente la superficie estimada de ocupación y los elementos a depositar sobre el muelle, tanto del buque como los necesarios para su reparación, haciendo constar su peso, así como si sobre los elementos del buque depositados en tierra se van a realizar trabajos y tipo de los mismos. Se deberá acotar la zona de trabajo en tanto dure la operación.

- 9) **9.1** El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimientos que afecten a dichas condiciones, el Director de la Autoridad portuaria podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, hasta que se produzca la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que se consideren necesarias con cargo del titular de la autorización. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

9.2 El responsable de la empresa, cuya identidad deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Sevilla, deberá estar en posesión de la capacitación profesional exigida por la legislación vigente, debiendo supervisar el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Dependiendo de la envergadura de la actuación y de los riesgos asociados a la misma, el Departamento de Explotación podrá solicitar información o documentación preventiva adicional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en espacios otorgados en régimen de concesión o autorización, el titular de la empresa prestataria deberá realizar la coordinación de actividades empresariales con el titular del área concesionada/autorizada.

9.3 En lo que respecta al tránsito por zonas comunes, se adjunta un documento con Instrucciones de Seguridad de la Autoridad Portuaria, que deberá entregar a los trabajadores que participen en los trabajos, tanto propios como subcontratados, para su cumplimiento por parte de los mismos.

9.4 Con la mayor antelación posible, deberá solicitar el acceso al Puerto del personal que participe en las operaciones, por el medio que le sea indicado. Una vez autorizado expresamente el acceso de estas personas, éstas deberán trasladarse directamente a la zona de operaciones, no pudiendo transitar por el resto de espacios portuarios.



**Puerto
de Sevilla**

9.5 Queda prohibido realizar ningún vertido en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

- 10) **10.1** La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las embarcaciones, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la autorización de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

10.2 El titular de la autorización, sin perjuicio de los seguros que por mandato legal debe suscribir obligatoriamente, deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el titular de la autorización a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas con una cobertura mínima de 500.000 € y una franquicia máxima de 3.000 € por siniestro.

10.3 El titular de la autorización será responsable de las lesiones, daños, desperfectos o averías que ocasionen en los bienes o personal y de los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria o terceros en el desarrollo de la actividad.

- 11) El titular de la autorización, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

- 12) El titular cumplirá en todo momento con la normativa aplicable para la gestión de residuos generados por la actividad de reparación de buques/embarcaciones, debiendo presentar documentación acreditativa de ello en el supuesto de ser requerida a tal efecto por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

El titular de la autorización deberá presentar con anterioridad al inicio de la actividad a la Autoridad Portuaria de Sevilla una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame, y su integración con todos sus medios humanos y materiales en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Sevilla.

- 13) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- B) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.



**Puerto
de Sevilla**

- C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a seis (6) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses por infracción de lo dispuesto en T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- E) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- F) Disolución o extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad, salvo en los supuesto de fusión o escisión.
- G) Por mutuo acuerdo entre el explotador y la Autoridad Portuaria de Sevilla, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- H) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- I) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular de la autorización deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.



Puerto
de Sevilla

ANEXO I
COMUNICACIÓN REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE REPARACIÓN DE
BUQUES/EMBARCACIONES

SOLICITUD:

- En _____, a __ de _____ de ____
 - Titular: _____
 - Dirección: _____ Telf.: _____
 - Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____
 - Emplazamiento y fecha prevista:
Muelle: _____ Fecha y hora prevista: _____
 - Buque: _____ Escala: _____ Bandera: _____ Puerto registro.: _____
 - Armador y/ó Consignatario: _____
- En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada una de los buques.
- **OPERACIONES A AFECTUAR**
Descripción: _____

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

- Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
- La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 24 horas de antelación, en el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla

Observaciones:

Se adjuntará copia de la relación de equipos y personal que realizará la misma, acompañadas de la declaración responsable en la que se señale que cuentan con todas las autorizaciones o licencias que resulten procedentes, entre las que se incluirán en todo caso la otorgada por Capitanía Marítima y la de transporte y manipulación de gases en su caso.

AUTORIZACIÓN:

Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Sevilla autoriza la operación solicitada.

Firma y sello de la APS